

## EDUCACIÓN Y EPILEPSIA

En primer lugar queremos señalar que **todos los niños y niñas tienen derecho a recibir una educación de calidad y por lo tanto una educación ajustada a sus necesidades y a los principios de normalización e inclusión**. Todo ello asegurará la NO discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Aunque la mayoría de los niños y niñas con epilepsia reciben una educación en centros integrados y sin apoyos educativos, es verdad que un porcentaje menor, pero muy importante para ALCE de niños y niñas con epilepsia, necesitan apoyo educativo. En este tema cabe destacar también que hay niños y niñas con epilepsia que están en “tierra de nadie” y que sufren cada día la discriminación al no ser atendida su especificidad ni en los centros de educación integrada ni en los de educación especial. Para ellos reclamamos que se les atienda de una forma integradora destinando los recursos necesarios.

### **PROTOCOLO DE ATENCIÓN SANITARIA A LOS NIÑOS Y NIÑAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.**

Es importante que todos los padres y madres leáis esta resolución para saber todo lo que tenéis que presentar en el centro escolar

Las Consellerias de Sanitat y Educació de la Comunitat Valenciana han firmado un protocolo para la atención sanitaria en los centros educativos cuya Resolución ha salido publicada en el DOCV el lunes 5 de septiembre. En esa resolución se dictan instrucciones y orientaciones de atención sanitaria específica en centros educativos para regular la atención sanitaria al alumnado con problemas de salud crónica en horario escolar, la atención a la urgencia previsible y no previsible, así como la administración de medicamentos y la existencia de botiquines en centros escolares.

#### **DESTACAMOS:**

**5. RESPONSABILIDADES** *Las diferentes actuaciones y sus responsables deberán constar en el Reglamento de régimen interior. El centro docente se encargará de custodiar la medicación del alumnado. Para ello, la persona responsable de la dirección del centro establecerá la forma en que deban guardarse los fármacos, respetando las indicaciones contenidas en el documento de Informe médico de la prescripción para la administración de medicamentos en tiempo escolar (anexo VI).*

*La persona responsable de la dirección: debe organizar la aplicación del documento de atención sanitaria en centros educativos e incorporar en el Reglamento de régimen interior aquellas medidas que toda la comunidad educativa deba conocer.*

#### **Destacan las siguientes:**

- **Disponer de un Registro de alumnos con enfermedades crónicas u otros problemas de salud, con fichas individualizadas por cada alumno, en los que consten: datos de afiliación del alumno y de sus padres, madres o tutores/tutoras legales, teléfono de contacto de la familia e informe médico (anexo V).**

- *Coordinarse con la persona coordinadora del centro de salud básica del centro de salud de referencia y colaborar en la organización de la atención sanitaria al alumnado con problemas crónicos.*
- *Disponer del protocolo para la prestación de la atención sanitaria específica del centro.*
- *Aplicar las indicaciones propuestas en caso de urgencia previsible y no previsible.*
- *Organizar la administración de medicamentos, su custodia y acceso con la colaboración de todos los profesionales del centro.*

**Personal del centro:**

- *Conocer el número de emergencias 112 y los datos del centro y del alumno en caso de urgencia, de acuerdo con el algoritmo de intervención en urgencias (anexo III).*
- *Conocer dónde se encuentra el botiquín y los procedimientos de actuación inicial ante urgencias previsibles, e iniciar el procedimiento cuando sea necesario.*

**Familias:**

**Aportar al centro:**

- *El informe médico donde se especifique el diagnóstico y/o enfermedades del alumno/alumna, recomendaciones en caso de urgencia y la prescripción del tratamiento que debe seguir.*
- *Solicitud de administración de tratamiento y consentimiento informado (anexos V, VI y VII).*
- *Aportar la medicación prescrita por el personal sanitario, rotulada con el nombre, posología y frecuencia.*
- *Además, se ocuparán tanto de su reposición como del control de su caducidad.*

**Personal sanitario de referencia del centro educativo:**

- *Organizar la aplicación del documento de “atención sanitaria en centros educativos” en coordinación con los centros educativos de referencia.*
- *Establecer y aplicar el protocolo para la prestación de la atención sanitaria específica para los niños y niñas con necesidades de atención en el centro educativo.*
- *Facilitar formación sanitaria específica a los profesionales de los centros educativos de acuerdo con las necesidades detectadas.*
- *Atender la urgencia cuando se requiera*

La Resolución completa en el enlace:

[http://www.docv.gva.es/datos/2016/09/05/pdf/2016\\_6828.pdf](http://www.docv.gva.es/datos/2016/09/05/pdf/2016_6828.pdf)

## **EN CASO DE PROBLEMAS DE DESARROLLO ¿QUÉ HAY QUE HACER?**

En los casos que vuestro hijo o hija que comienza preescolar tenga problemas de desarrollo que requieran una atención específica, hay que solicitar **el Dictamen de Escolarización** en enero del año en que el niño va a cumplir tres años, que es cuando pueden comenzar el colegio. En el caso de que el niño tenga más de 3 años, el dictamen se puede pedir en cualquier momento. En Valencia, Castellón y Alicante,

el impreso para la solicitud del dictamen se recoge y se entrega en los Servicios de la Conselleria d' Educació.

***Este dictamen tiene como objetivo realizar la valoración sociopsicopedagógica del alumno, para identificar y evaluar las necesidades educativas especiales y determinar la escolarización más adecuada para cada niño.***

En este documento aparece la modalidad educativa, es decir si el niño recibirá la educación en un centro Ordinario, en un centro de Educación Especial, si deberá acudir a ambos a la vez de manera alternada (esta modalidad se llama combinada) o bien en aula CyL .

### **¿Quién realiza el dictamen?**

El Dictamen lo debe elaborar un equipo psicopedagógico perteneciente a la administración y que depende de la Conselleria de Educación.

### **¿A que S.P.E. debo acudir?**

Debéis informaros de cuál es el Servicio Psicopedagógico Escolar (S.P.E.) al que pertenecéis, pedir cita y solicitar la valoración sociopsicopedagógica y logopédica de vuestro hijo o hija, para la determinación de cuál es la escolarización más adecuada y, si procede, elaborar la propuesta de diversificación curricular o de adaptación curricular significativa y, en su caso, realizar el tratamiento logopédico y rehabilitador.

Direcciones y teléfonos de los Servicios Psicopedagógicos Escolares de la Comunidad Valenciana (SPE)

<http://www.ceice.gva.es/web/centros-docentes>

## **CENTROS DE ATENCIÓN TEMPRANA GENERALITAT VALENCIANA**

Centros destinados al tratamiento asistencial y/o preventivo de niños/as con problemas de desarrollo o riesgo de padecerlos por causas de origen prenatal, perinatal o postnatal, con edades comprendidas entre 0 y 6 años, con discapacidad o riesgo de padecerla, que hayan sido valorados de riesgo por los equipos correspondientes de los servicios de pediatría de los centros hospitalarios y de atención primaria de la Conselleria de Sanidad y por el equipo de valoración del Centro de Valoración y Orientación de Discapacidades provincial.

## **UNIDAD PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (UPD) DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA**

Puede hacer uso de este servicio el colectivo de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de una condición de discapacidad que dispongan del Certificado de Discapacidad, así como el Personal Docente e Investigador (PDI) y Personal de Administración y Servicios (PAS) en contacto con dicho colectivo

## **LEGISLACIÓN ESCOLAR**

Además de la orden ya citada hay más legislación que hay que tener en cuenta

ORDEN de "15 de mayo de 2.006", de la Consellería de Cultura Educación y Deporte, por la que establece el modelo de informe psicopedagógico y el procedimiento de formalización.

ORDEN de de "14 de marzo de 2005" de la Consellería de Cultura, Educación y deporte por la que se regula la atención al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros que imparten enseñanza secundaria.

ORDEN de "16 de julio de 2001" de la Conselleria de Cultura y Educación por la que se regula la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros de educación infantil y educación primaria.

ORDEN de "11 de noviembre de 1.994" de la Consellería de Educación y Ciencia, por la que se establece el procedimiento de elaboración del dictamen para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales.

LEY de salud de la Comunidad Valenciana de "29 de diciembre de 2.014".

ORDEN de "29 de julio de 2009" de la Conselleria de Sanitat por la que desarrolla los derechos de salud de niños y adolescentes en el medio escolar.

LEY de omisión del deber de socorro. Título IX del código penal la normativa sobre omisión del deber de socorro, recogida en el artículo 195".

LEY Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**Autoras: Amparo Alamar, psicóloga y Mercedes Hernández, Presidenta de ALCE**